

DECLARA INADMISIBLE OFERTA, RECHAZA OFERTA Y ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA DENOMINADA: "ARRIENDO DE MÁQUINAS IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES PARA LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA SUS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES Y LA AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA", IDENTIFICADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, CON EL ID 1590-13-LQ20

SANTIAGO, 0 6 NOV 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 377

**VISTOS**: el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la citada ley N° 19.886; la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; el decreto N° 31, de 2019, del Ministerio de Agricultura; la Solicitud de Aprobación de Compra N° 259, de 2020, del Jefe del Departamento T.I. de la Subsecretaría de Agricultura; la resolución exenta N° 325, de 2020, de la Subsecretaría de Agricultura; y las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Subsecretaría de Agricultura, requiere la contratación del servicio de arriendo de máquinas impresoras y multifuncionales para sus dependencias en la Región Metropolitana de Santiago, la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, y dieciséis Secretarias Regionales Ministeriales de Agricultura, en el marco de la renovación de los equipos de dicha naturaleza.

2. Que el objetivo de la contratación es contar con un servicio de reproducción de documentos, copias y escáner a través del arriendo de máquinas impresoras y multifuncionales por un período de 36 meses.

3. Que a fin de cubrir el citado requerimiento, mediante resolución exenta N° 325, de 2020, de este origen, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y sus anexos, y se designó la comisión evaluadora para la licitación pública denominada: "Arriendo de máquinas impresoras y multifuncionales para la Subsecretaría de Agricultura sus Secretarías Regionales Ministeriales y la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", autorizándose el debido llamado, el que fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas el 30 de septiembre de 2020, a través del ID 1590-13-LQ20.

4. Que entre los días 30 de septiembre y 05 de octubre del año en curso estuvo disponible en el portal el foro para hacer consultas, periodo en el cual se recibieron 117 preguntas para el proceso, las que fueron respondidas dentro de los plazos establecidos en las bases de licitación.

5. Que el cierre del proceso de licitación para presentar ofertas y la apertura de éstas ocurrió el 15 de octubre de 2020, según lo previsto en las bases de licitación, presentándose cinco ofertas, a saber, las siguientes:



N°	RUT	RAZÓN SOCIAL			
1	1 78.547.970-K Servicios y Soluciones Integrales SpA				
2 78.198.200-8 Deira Computación y Servicios SpA					
3	96.522.220-0	Upgrade Chile S.A.			
4	96.609.940-2	Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.			
5	13.821.655-1	Omar Alejandro Ricouz Bergen			

6. Que realizada la apertura de las ofertas se evidenció que el proveedor Omar Alejandro Ricouz Bergen, cédula de identidad N° 13.821.655-1, no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 13 de las Bases Administrativas de licitación, ya que no adjuntó el Anexo N° 1, ni acompañó antecedentes que dieran cuenta de la presentación de una oferta para la licitación en cuestión, tampoco presentó la garantía de seriedad de la oferta, requisito obligatorio para ofertar, por lo anterior dicha propuesta fue rechazada en el acto de apertura del proceso, según consta en acta de apertura electrónica de fecha 15 de octubre de 2020, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones, www.mercadopublico.cl.

7. Que las cuatro ofertas restantes cumplieron con todos los requisitos de admisibilidad para la licitación, ajustándose al presupuesto máximo disponible, presentando las garantías de seriedad de la oferta en tiempo y forma y acompañando los documentos técnicos y administrativos requeridos para la licitación en cuestión. Con lo anterior la apertura y aceptación de las ofertas consta en acta de apertura electrónica de fecha 15 de octubre de 2020, la que se encuentra disponible en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones, www.mercadopublico.cl.

8. Que, revisados los antecedentes técnicos y económicos de las cuatro ofertas, antes de iniciar la aplicación de los criterios de evaluación, la comisión evaluadora evidenció que la oferta presentada por Servicios y Soluciones Integrales SpA, RUT: 78.547.970-K, acompañó entre los documentos adjuntos un Anexo N° 7 referido al formato tipo de Unión Temporal de Proveedores, en adelante UTP, en que declara la conformación de una unión temporal con la empresa Servicios de Ingeniería SpA. Si bien el documento cumple con ser una declaración de unión para efectos de este proceso de licitación, es preciso indicar que la oferta fue postulada en la plataforma o sistema de información sólo por la empresa Servicios y Soluciones Integrales SpA, también denominada "Synergy", lo que se confirma en el comprobante de ingreso de la oferta, de fecha 15 de octubre de 2020, no consignándose en la funcionalidad electrónica del portal una Unión Temporal de Proveedores con otra empresa. Que lo anterior implica una inconsistencia en la postulación, toda vez que desde agosto del año 2015, el sistema de información, a fin de dar cumplimiento a las modificaciones legales realizadas al reglamento de la ley N° 19.886, incluyó nuevos pasos en el proceso de presentación de ofertas para quienes presentaran propuestas en conjunto, mediante la modalidad de UTP.

9. Que las modificaciones en el formulario para presentar ofertas justamente incorporan la opción para declarar, en dicho momento, la oferta conjunta, a fin de ser conocido por la entidad licitante y por los otros proponentes, que dicha oferta está compuesta por una UTP y participa en dichas condiciones.

10. Que para la licitación en cuestión el formulario de la oferta sólo fue completado por una de las empresas, sin llenar dicho documento electrónico correctamente, lo que impidió en una primera instancia evidenciar que se trataba de una propuesta conjunta presentada por una UTP como lo consigna el Anexo N° 7, cuestión relevante ante la eventualidad que dicha oferta fuera adjudicada, puesto que la opción del sistema sólo permitiría adjudicar a la empresa Servicios y Soluciones Integrales SpA y no a la UTP.



11. Que a mayor abundamiento el artículo 67 bis del

Reglamento de la Ley N° 19.886, establece lo siguiente: "Artículo 67 bis.- Unión Temporal de Proveedores: Si dos o más proveedores se unen para el efecto de participar en un proceso de compra, deberán establecer, en el documento que formaliza la unión, a lo menos, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad y el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes.

Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el representante de la unión temporal de proveedores deberá adjuntar al momento de ofertar, el documento público o privado que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma. Para contrataciones iguales o superiores al monto indicado, y sin perjuicio del resto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, el acuerdo en que conste la unión temporal deberá materializarse por escritura pública, como documento para contratar, sin que sea necesario constituir una sociedad. Si la Entidad exige la inscripción en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato, cada proveedor de dicha unión temporal deberá inscribirse. Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la Unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de la misma..."

Tratándose de una licitación pública superior a 1.000 UTM, la declaración operativa de postular como UTP se vuelve fundamentalmente exigible toda vez que, tal como se indica en el párrafo precedente, para contrataciones de esta naturaleza o superiores al monto indicado, el acuerdo en que conste la UTP deberá materializarse por escritura pública, debiendo adjuntarse una vez adjudicada la respectiva licitación, por lo tanto, el único momento o instancia de declaración formal de la existencia de la UTP es la aplicación dispuesta en la plataforma www.mercadopublico.cl.

12. Que cabe hacer presente adicionalmente que la Directiva N° 22, de diciembre de 2015, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, indica expresamente que las UTP se encuentran habilitadas para presentar ofertas tanto en licitaciones públicas como privadas, haciéndose relevante ser conocida dicha condición de la oferta desde su presentación.

13. Que al no ser publicada la oferta como UTP se vuelve inviable su evaluación, puesto que los antecedentes que se acompañan como medios de verificación para respaldar el cumplimento de los criterios de evaluación están referidos a dos empresas, habiendo sólo ofertado una, lo que atenta contra los principios de Igualdad de los oferentes y de transparencia del proceso.

14. Que, en atención a lo señalado anteriormente la comisión evaluadora recomendó rechazar la oferta presentada por la empresa Servicios y Soluciones Integrales SpA, RUT: 78.547.970-K, por las razones antes indicadas, procediendo a evaluar a las tres propuestas restantes.

15. Que forma parte de la presente resolución exenta, el acta de evaluación y proposición de adjudicación de fecha 21 de octubre de 2020, el cuadro de conciliación técnica de las ofertas que da cuenta que todos los equipos propuestos, presentados por los tres proponentes en evaluación y el cuadro de evaluación de las propuestas.

16. Que los criterios para evaluar las ofertas fueron establecidos en el numeral 8.2 de las bases administrativas de la licitación, siendo estos, los siguientes:

Criterio de Evaluación	Porcentaje
Oferta económica	20



Oferta técnica	60
Experiencia del oferente	20
Plazo de entrega de suministros críticos	10
<ul> <li>Plazos de reparación ante fallas y entrega de suministros accesorios</li> </ul>	10
Plazo de implementación del servicio	10
<ul> <li>Plazo de cambio e instalación de equipo</li> </ul>	10
Inclusión laboral y/o género	10
Sustentabilidad ambiental	5
Cumplimiento de requisitos formales	5
Total	100

17. Que, aplicados los criterios de evaluación junto con su pauta metodológica, la comisión evaluadora obtuvo el siguiente resultado:

			OFER	OFERTA ECONÓMICA 20%			OFERTA TÉCNICA 60%											П			
N* RI	RUT	RAZÓN SOCIAL	% costo fijo (10%)	% costo variable (10%)	Total Oferta Ec.	Exp. del oferente	Puntos Exp. del oferente	Exp. del oferente (20%)	Piazo de entrega de suministros críticos	Plazo de entrega de suministros críticos (10%)	Plazos reparación ante fallas y entrega de suministros accesorios	Plazos reparación ante fallas y entrega de suministros accesorios (10%)	Plazo de implem. del servicio	Plazo de implem, del servicio (10%)	Plazo de cambio e instalación de equipo	Plazo de cambio e instalación de equipo (10%)	Total Oferta Técnica	Inclusión laboral y/o género (10%)	Sust. ambiental (5%)	Cump. de Req. Formales (5%)	TOTAL
1	78.198.200-8	Deira Computación y Servicios SpA	6%	6,0%	12,0%	6	70	14%	8 horas regiones y 2 horas Santiago.	7,0%	12 horas	10%	15 dias	3%	6 dias	7%	41%	0%	0,0%	5,0%	58,00%
2	96.522.220-0	Upgrade Chile S.A.	8%	8,0%	16,0%	8	70	14%	Menor a 8 horas regiones y Menor 2 horas Santiago.	10,0%	Menor a 12 horas		Menor a 10 dias	10%	Menor a 6 días	10%	54%	0%	0,0%	5,0%	75,00%
3	96,609,940-2	Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	10%	10,0%	20,0%	5	70	14%	11 horas regiones y 4 horas Santiago.	4,0%	11 horas	10%	9 días	10%	5 dias	10%	48%	10%	0,0%	5,0%	83,00%

18. Que el análisis de la evaluación desglosado para cada oferta, cada criterio, subcriterio y factor, consta en acta de evaluación y proposición de adjudicación de fecha 21 de octubre de 2020, y señala la siguiente información:

## 1. Criterio Oferta económica (20%):

El resultado del criterio fue obtenido sobre la base del cálculo de la sumatoria de precios. Es así como para el costo fijo por equipo, el resumen de los precios ofertados, puntajes y ponderaciones es el siguiente:

			COST	O FIJO 10%			
RAZÓN SOCIAL	Precio Fijo A	Precio Fijo B	Precio Fijo C	Precio Fijo D	Total costo fijo	Puntaje	%
Deira Computación y Servicios SpA	USD 1.984,32	USD 80,17	USD 51,66	USD 243,72	USD 2.359,9	60	6%
Upgrade Chile S.A.	USD 1.272,00	USD 228,00	USD 112,00	USD 475,00	USD 2.087,0	80	8%
Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	USD 1.273,20	USD 186,63	USD 89,15	USD 458,60	USD 2.007,6	100	10%

El resumen de la evaluación del costo variable por equipo, de acuerdo a los precios ofertados, puntajes y ponderaciones es como sigue:



			COSTO VARIABLE 10%																			
RUT	RAZÓN SOCIAL	Precio Variable blanco/negro A	Precio Variable color A	Total / Equipo A	Puntaje	S	Precio Variable blanco/negro B	Precio Variable color B	Total / Equipo B	Puntaje	%	Precio Variable blanco/negro C	Precio Variable color C	Total / Equipo C	Puntaje	%	Precio Variable blancolnegro D	Precio Variable color D	Total / Equipo D	Puntaje	%	Total
78.198.200-8	Deira Computación y Servicios SpA	USD 0,0095000	USD 0,0615900	USD 0,0710900	60	1,8%	USO 0,00950	USD 0,06159	USD 0,0710900	60	1,8%	USD 0,01570	USD 0,07441	USD 0,0901100	60	12%	USD 0,00605	USD 0,06998	USD 0,0760300	60	1,2%	5;
96.522.220-0	Upgrade Chile S.A.	USD 0,0078500	USD 0,0430000	USD 0,0508500	80	2,4%	USD 0,01047	USD 0,04450	USD 0,0549700	80	2,4%	USD 0,01310	USD 0,05610	USD 0,0692000	80	1,6%	USD 0,00529	USD 0,03820	USD 0,0434900	80	1,6%	8,
96.609.940-2	Importaciones y Senicios Advanced Computing Technologies S.A.	USD 0,0078534	USD 0,0348214	USD 0,0428748	100	3,0%	USD 0,01101	USD 0,03353	USD 0,0446407	100	3,0%	USD 0,01309	USD 0,03490	USD 0,0479930	100	2,0%	USD 0,01074	USD 0,02749	USD 0,0382278	100	2,0%	10,

Así, el resumen de la ponderación para la oferta económica es:

Razón Social	Total Oferta Económica
Deira Computación y Servicios SpA	12,0%
Upgrade Chile S.A.	16,0%
Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	20,0%

# 2. Criterio Oferta Técnica (60%)

La evaluación de la oferta técnica se compone de los siguientes subcriterios:

a)	Experiencia del oferente	20
b)	Plazo de entrega de suministros críticos	10
c)	Plazos de reparación ante fallas y entrega de suministros accesorios	10
d)	Plazo de implementación del servicio	10
e)	Plazo de cambio e instalación de equipo	10

La evaluación por subcriterio es la siguiente:

#### a) Experiencia del oferente (20%)

<u>Deira Computación y Servicios SpA</u>: la empresa declara en su Anexo N° 4 cumplir con 10 experiencias y acompaña la acreditación, mediante órdenes de compra de 6 de ellas, las 4 experiencias restantes consignan en el campo medio de verificación del Anexo N° 4 un correo electrónico de referencia. De acuerdo con lo establecido en las bases de licitación, la acreditación de la experiencia podría ser declarada con órdenes de compra, contratos de prestación de servicios o cartas o certificados de los mandantes, en este caso sólo se acompañan 6 medios de verificación, por lo tanto, la oferta obtiene 70 puntos y pondera 14%.

<u>Upgrade Chile S.A.</u>: la empresa declara en su Anexo N° 4 cumplir con 11 experiencias y acompaña la acreditación, mediante órdenes de compra, contratos y cartas de los mandantes. La comisión validó 8 de las 11 experiencias declaradas, ya que las cartas de los mandantes Viña Concha y Toro, Fonasa y Coca Cola Embonor, no cumplen con la información mínima exigida para acreditar la experiencia, como es la fecha de emisión del documento y la presencia nacional, por lo tanto, la oferta obtiene 70 puntos y pondera 14%.



Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.: la empresa declara en su Anexo N° 4 cumplir con 10 experiencias y acompaña la acreditación, mediante órdenes de compra, contratos y cartas de los mandantes. La comisión valida 5 de las 10 experiencias declaradas, no se validan por omitir alguna información establecida en las bases, las siguientes: a) Pesquera Camanchaca S.A., no indica fecha de emisión de la carta ni monto, b) Servicios integrales de cobranza S.A., no indica fecha de emisión de la carta ni monto, c) Cementos Biobío S.A., no indica fecha de emisión de la carta ni monto y e) Licitación ECL N° 085/14, no fue posible encontrar antecedentes asociados a esta experiencia al interior de la oferta, por lo tanto, la oferta obtiene 70 puntos y pondera 14%. Se hace presente que las 5 experiencias validadas se refieren a procesos de compras en que además de las cartas de los mandantes, se indica expresamente los ID de licitaciones o grandes compras, información que permite acceder a la totalidad de la información de los contratos declarados.

# b) Plazo de entrega de suministros críticos (10%)

El resultado del criterio fue obtenido sobre la base del cálculo de la sumatoria de los plazos en horas ofertados para la región Metropolitana de Santiago (RM) y otras regiones, obteniendo el siguiente resultado:

Razón Social	Plazo en horas RM (5%)	Puntaje	%	Plazo en horas regiones (5%)	Puntaje	%	Total
Deira Computación y Servicios SpA	2 horas	70	3,5%	8 horas	70	3,5%	7,0%
Upgrade Chile S.A.	Menor 2 horas	100	5,0%	Menor a 8 horas	100	5,0%	10,0%
Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	4 horas	30	1,5%	11 horas	50	2,5%	4,0%

# c) Plazos de reparación ante fallas y entrega de suministros accesorios (10%)

El resultado del criterio fue obtenido sobre la base del cálculo de la sumatoria de los plazos en horas ofertados para reparaciones ante fallas y entrega de suministros accesorios, obteniendo el siguiente resultado:

Razón Social	Plazo en horas	Puntaje	%
Deira Computación y Servicios SpA	12 horas	100	10%
Upgrade Chile S.A.	Menor a 12 horas	100	10%
Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	11 horas	100	10%

## d) Plazo de implementación del servicio (10%)

El resultado del criterio fue obtenido sobre la base del cálculo de la sumatoria de los plazos ofertados en días hábiles para la implementación del servicio, obteniendo el siguiente resultado:



Razón Social	Plazo en días hábiles	Puntaje	%
Deira Computación y Servicios SpA	15 días	30	3%
Upgrade Chile S.A.	Menor 10 días	100	10%
Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	9 días	100	10%

## e) Plazo de cambio e instalación de equipo (10%)

El resultado del criterio fue obtenido sobre la base del cálculo de la sumatoria de los plazos ofertados en días hábiles para el cambio e instalación de equipos, obteniendo el siguiente resultado:

Razón Social	Días hábiles	Puntaje	%
Deira Computación y Servicios SpA	6 días	70	7%
Upgrade Chile S.A.	Menor a 6 días	100	10%
Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	5 días	100	10%

Finalmente, con los resultados antes señalados en las letras a), b), c), d) y e), el resumen ponderado de la evaluación de las ofertas técnicas es el siguiente:

Razón Social	%
Deira Computación y Servicios SpA	41%
Upgrade Chile S.A.	54%
Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.	48%

### 3. Inclusión laboral y/o género (10%)

<u>Deira Computación y Servicios SpA</u>: la empresa declara en su Anexo N° 3 cumplir con una política de inclusión laboral para jóvenes trabajadores y para trabajadores de la tercera edad, pero revisados los antecedentes que acreditan dicha información se evidencia que no se adjuntan los contratos de trabajo, ni certificados de AFP, ni tampoco el certificado que dé cuenta de ser beneficiario del programa "Subsidio Joven", por lo tanto, obtiene 0 puntos, pondera 0%.

<u>Upgrade Chile S.A.</u>: la empresa declara en su Anexo N° 3 cumplir con una política de inclusión laboral para jóvenes trabajadores, para trabajadores de la tercera edad y trabajadores pertenecientes a pueblos indígenas/originarios. Respecto de los antecedentes que se acompañan para jóvenes trabajadores se indica al Sr. Wilson Cabrera de quien adjuntan carnet de identidad, contrato de trabajo y certificado de antigüedad, no obstante, este criterio debía acreditarse además con el certificado de AFP, el que no se acompaña. También declara incluir en este requisito a don Sebastian Almonacid, no obstante, de él sólo se acompaña la cédula de identidad. Para trabajadores de la tercera edad sólo se acompañan copias de las cédulas de identidad, no acompañan los contratos de trabajo, y finalmente para el trabajador Pablo Carmona de quien acompañan el certificado de la Corporación Nacional Indígena no se adjunta el contrato de trabajo de carácter indefinido, por lo tanto, con los antecedentes que se han tenido a la vista no es posible asignar puntaje, obtiene 0 puntos, pondera 0%.



Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.: la empresa declara en su Anexo N° 3 cumplir con una política de inclusión laboral para jóvenes trabajadores, para trabajadores de la tercera edad y trabajadores en situación de discapacidad. Para el caso de los trabajadores jóvenes si bien acompañan los contratos de trabajo y cédulas de identidad omite el certificado de AFP, por lo que no se valida cumplimiento. Para los casos de trabajadores de la tercera edad sólo se validada la presentación de los antecedentes de Jaime Espinoza Vásquez, quien cumple con el requisito de edad establecido en el factor evaluado, y para el caso de los trabajadores en situación de discapacidad se valida la información presentada para Abelardo Gómez Gamboa y Clemencia Liberona Lepe, ya que en ambos casos se acompaña el contrato de trabajo con carácter de indefinido y los certificados de discapacidad emitidos por el Registro Civil e identificación, por lo tanto, obtiene 100 puntos y pondera 10%.

## 4. Sustentabilidad ambiental (5%)

Para el criterio de sustentabilidad ambiental las tres propuestas declararon contar con algún tipo de plan de gestión ambiental, políticas o manuales para el cuidado del medio ambiente, no obstante ninguno aplica para el cumplimiento del criterio de evaluación, que para estos efectos corresponde contar con el Registro de inscripción en HuellaChile o contar con el certificado del Consejo Nacional de Producción Limpia, por lo tanto, a pesar que las tres ofertas declaran información relativa a acciones de sustentabilidad ambiental, las tres propuestas obtienen 0 puntos y ponderan 0%.

# 5. Criterio Cumplimiento de requisitos formales (5%)

Las tres propuestas cumplieron con presentar sus ofertas en tiempo y forma, ajustándose a los anexos y especificaciones formales previstas en las bases de licitación, por lo tanto, obtienen 100 puntos y ponderan 5%, cada una.

19. Que de acuerdo con lo señalado precedentemente, y a la luz del resultado final obtenido para cada uno de los criterios de evaluación, y teniendo presente además el análisis realizado por la comisión evaluadora recomendó declarar inadmisible la oferta de don Omar Alejandro Ricouz Bergen, cédula Nacional de Identidad N° 13.821.655-1, rechazar la oferta de la empresa Servicios y Soluciones Integrales SpA, RUT: 78.547.970-K, y adjudicar la licitación pública denominada: "ARRIENDO DE MÁQUINAS IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES PARA LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA SUS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES Y LA AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA", e identificada con el ID 1590-13-LQ20, a la empresa Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT: 96.609.940-2, en la suma de hasta USD 155.790 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa dólares americanos), valor IVA incluido, para un periodo de 36 meses de contrato, considerando los costos fijos y variables, según lo señalado en los párrafos anteriores, de acuerdo al resultado final de la evaluación, en donde la singularizada empresa obtuvo, un 83% ponderado.

#### RESUELVO:

1. DECLARASE INADMISIBLE la oferta del proveedor Omar Alejandro Ricouz Bergen, cédula Nacional de Identidad N° 13.821.655-1, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución exenta.

**2. RECHÁCESE** la oferta de la empresa Servicios y Soluciones Integrales SpA, RUT: 78.547.970-K, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución exenta.



"ARRIENDO DE MÁQUINAS IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES PARA LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA SUS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES Y LA AGENCIA CHILENA PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA" e identificada en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas con el ID 1590-13-LQ20, a la empresa Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT: 96.609.940-2, en la suma de hasta USD 155.790 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa dólares americanos), valor IVA incluido, para un periodo de 36 meses de contrato, considerando los costos fijos y variables, según lo señalado en los párrafos anteriores, de acuerdo al resultado final de la evaluación, en donde la singularizada empresa obtuvo, un 83% ponderado.

**4. PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, www.mercadopublico.cl.

5. ELABÓRESE el contrato con la empresa adjudicada, en los términos previstos en el numeral 16 de las bases de licitación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JOSÉ IGNACIO PINOCHET OLAVE SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



DISTRIBUCIÓN:
Departamento de Compras y Contrataciones
Departamento de Administración y Operaciones
Departamento T.I.